

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE BENASQUE

Artículo 1º.- Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros mediante autobuses en Benasque, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en el término municipal de Benasque, en los supuestos previsto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de Transporte Colectivo Urbano de viajeros prestados por el Ayuntamiento de Benasque.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el punto siguiente para cada uno de los distintos servicios:
2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Cuantía I.V.A. incluido

Las tarifas son:

| | Ida | Ida y Vuelta | Bono 10 viajes | Bono Temporada |
|-------------------------------|--------|--------------|----------------|----------------|
| Benasque - Hospital | 4 € | 6 € | 22,50 € | 180 € |
| Cruce Carretera - Hospital | 1 € | 1.5 € | | |
| Benasque - Nieve Cerler | 2.5 € | 4 € | 15 € | 150 € |
| Cerler - Nieve Cerler | 1 € | 1.5 € | 5 € | 60 € |
| Benasque. Polígono | 0.25 € | | | |
| Benasque. Benasque/Fases | 0.25 € | | | |
| Benasque - Camping Aneto | 1 € | | | |
| Benasque - Senarta | 2 € | 3 € | | |
| Benasque - Baños de Benasque | 3 € | 5 € | 20 € | |
| Benasque - Hospital | 4 € | 6 € | 22,50 € | |
| Benasque - La Besurta | 5 € | 8 € | | |
| Hospital (Vado) - La Besurta | 3 € | 24 € | | |
| Cruce Carretera - Hospital | 1 € | 1.5 € | | |
| Benasque - Vallibierna | 8 € | 11 € | | |
| Benasque - Anciles | 0.6 € | 1 € | 4 € | |
| Benasque - Linsoles | 0.6 € | 1 € | 4 € | |
| Benasque - Cerler | 2 € | 3 € | 12 € | |

Los transbordos entre las líneas 3,1 y 3,2 no supondrán un costo añadido al pasajero en el mismo día.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento de solicitarlo.

Artículo 7º.- Declaración e Ingreso

La Tasa se exigirá en el momento de solicitar la prestación del Servicio.

Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del estado, reguladoras de la materia , así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 11º.- Vía de Apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Transitoria 1ª

Hasta tanto las tarifas previstas en el Art. 5º de la presente Ordenanza sean de aplicación, según lo dispuesto en la Disposición Final siguiente se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión de Precios de la Diputación General de Aragón mediante la Orden de 22 de Octubre de 2.003 del Consejero de Industria Comercio y Turismo , publicadas en el Boletín Oficial de Aragón num 132 de 3 de Noviembre de 2.003 y que son las siguientes:

Cuantía IVA incluido

| | Ida | Ida y Vuelta | Bono 10 viajes | Bono Temporada |
|-------------------------------|--------|--------------|----------------|----------------|
| Benasque - Hospital | 4 € | 6 € | 22,50 € | 180 € |
| Cruce Carretera - Hospital | 1 € | 1.5 € | | |
| Benasque - Nieve Cerler | 2.5 € | 4 € | 15 € | 150 € |
| Cerler - Nieve Cerler | 1 € | 1.5 € | 5 € | 60 € |
| Benasque. Polígono | 0.25 € | | | |
| Benasque. Benasque/Fases | 0.25 € | | | |
| Benasque - Camping Aneto | 1 € | | | |
| Benasque - Senarta | 2 € | 3 € | | |
| Benasque - Baños de Benasque | 3 € | 5 € | 20 € | |
| Benasque - Hospital | 4 € | 6 € | 22,50 € | |
| Benasque - La Besurta | 5 € | 8 € | | |
| Hospital (Vado) - La Besurta | 2 € | 18 € | | |
| Cruce Carretera - Hospital | 1 € | 1.5 € | | |
| Benasque - Vallibierna | 8 € | 11 € | | |
| Benasque - Anciles | 0.6 € | 1 € | 4 € | |
| Benasque - Linsoles | 0.6 € | 1 € | 4 € | |
| Benasque - Cerler | 2 € | 3 € | 12 € | |

Los transbordos entre las líneas 3,1 y 3,2 no supondrán un costo añadido al pasajero en el mismo día.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de Noviembre de 2.003, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras que las tarifas serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, tras su aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación inicial BOP num 259 de 10/11/03

Publicación definitiva BOP num 300 de 31/12/03